

Córdoba, 24 de noviembre de 2022.-

Ref.: Expte. N° 0521-067145/2022.-

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 116.-

Y VISTO:

Que se presentan ante este Regulador la Cooperativa Limitada de Electricidad de Guatimozin Limitada, Cooperativa Electrica y de Obras y Servicios Públicos de Monte Buey Limitada, Cooperativa de Provisión de Electricidad, otros Servicios Públicos y Vivienda Limitada de Camilo Aldao, Cooperativa Eléctrica de Obras y Servicios Públicos Limitada de Justiniano Posse, Cooperativa de Electricidad y otros Servicios Públicos de General Roca Limitada, y la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos de General Baldissera Limitada manifestando disconformidad con la facturación emitida por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada en su operatoria mayorista.-

Que al orden 8, obra nota de la Cooperativa de Monte Buey que expresa “(...) solicitar se expida respecto a la aplicación del nuevo cuadro tarifario autorizado a la Cooperativa de Trabajo Sudeste según la Res. Gral 66/2022. En la misma se expresa que el nuevo cuadro tarifario tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y la Cooperativa de Trabajo Sudeste aplica dicha tarifa a los consumos realizados desde el día 01 de Septiembre, habiendo emitido al día de la presente nota la factura correspondiente. De acuerdo al dictamen del asesor letrado, (...), no corresponde la aplicación retroactiva del ajuste en la tarifa a los consumos realizados desde el día 01 de septiembre ya que la misma tiene vigencia desde el día de su publicación en el boletín oficial o sea 29/09/2022 por lo tanto solo podrían aplicar la nueva tarifa únicamente sobre los consumos del día 29 y 30/09/2022 (...)”. Al orden 10, 12, 14, 16 y 18 obran las presentaciones de las demás prestadoras que expresan idénticos argumentos.-

Que obra descargo de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada de fecha 18 de Octubre de 2022, por el cual manifiesta “(...) *la mencionada facturación fue confeccionada en tiempo y forma oportuna, ajustándose en un todo a los términos de la Resolución General Número 66 (...)*”

Tratándose de una norma de aplicación obligatoria e indisponible por parte de esta Cooperativa, resulta imposible decidir su modificación por vía interpretativa.

Se debe tener en cuenta que la prestación del servicio se realiza en períodos mensuales el que, recién al concluir, permite determinar la cantidad de agua entregada cuyo precio se calcula conforme la tarifa vigente a ese momento (...)

La irregularidad se hubiese producido en el caso de haberse aplicado el cuadro tarifario anterior contradiciendo el ordenamiento legal del nuevo régimen tarifario, que es el único marco dentro del cual es posible hacer efectiva la facturación de Septiembre del 2022. (...).-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano- dispone “*El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).*”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “*Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...).*”-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el

Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “*ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)*”

Que el derecho del prestador a la facturación del servicio se encuentra reconocido en el Marco Regulador para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba (Dec. 524/94), el cual en su artículo 19, inciso “a” dispone “(...) *Las entidades prestadoras tendrán las siguientes atribuciones: a) Cobrar las tarifas por los servicios de agua potable y desagües que presten a los usuarios comprendidos en el área de su competencia(...)*”. (la negrita me pertenece)

Que en el caso que nos ocupa, la prestadora en el marco del Procedimiento de Revisión Tarifaria llevada a cabo en el Expediente N° 0521-065348/2022, recibió la aprobación de un ajuste tarifario a través de la Resolución General N° 66/2022 de fecha 14 de Septiembre de 2022.- La cual establecía en su artículo 1° “Artículo 1°: *APRUÉBASE un incremento global del 31,46% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 234/2022 y 94/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y*

Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente. “ (la negrita me pertenece)

Que dicha resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el 29 de Septiembre de 2022, siendo esta la fecha de entrada de vigencia de la misma.-

Que el plazo de vigencia fijado por la resolución, tiene su fundamento en que “(...) *la naturaleza del acto de fijación de tarifas de los servicios públicos prestados en forma monopólica es la propia de los actos de alcance general que, aún cuando no integran el ordenamiento jurídico, se rigen en gran medida por los principios y normas aplicables a los reglamentos, entre ellos el de proporcionalidad e irretroactividad (...)*” (Derecho Administrativo – Tomo II – Juan Carlos Cassagne – Séptima Edición – Lexis Nexis – pag. 313) (la negrita me pertenece)

Que ello es así, porque la tarifa debe ser conocida de antemano por el usuario del servicio.-

Que así, lo establece claramente el artículo 15 inciso f de la Ley 8835, que expresa “(...) *TODOS los usuarios de los servicios públicos -sin perjuicio de los establecidos en la legislación general o específica de la Provincia- gozan de los siguientes derechos: (...) f) Exigir al prestador que haga conocer con antelación el régimen tarifario aprobado y sus modificaciones vigentes (...)*”. En este mismo orden de ideas, el Marco Regulador dispone entre las obligaciones de los usuarios, en su artículo 21 inciso “m” “*Abonar los cargos que se les formulen en reciprocidad a las prestaciones que recibe, con arreglo a los precios **que tenga aprobados en cada momento la Entidad Prestadora (...)***”. (la negrita nos pertenece)-

Que en función de lo supra analizado surge que el mes de Septiembre de 2022, el cual consta de 30 días tuvo 28 días regidos por la Resolución General ERSeP N° N° 96/2021 de fecha 28 de Diciembre de 2021 y 2 días por la N° 66/2022 de fecha 14 de Septiembre de 2022.-

Que en ese marco lo facturado y/o cobrado por la Cooperativa debió ser calculado de forma proporcional, conforme a la vigencia establecida en la Resolución General ERSeP N° 66/2022.-

Que corresponde aclarar a la Cooperativa Sudeste Limitada, que la prestación periódica del servicio, no impide que la facturación del mismo se realice conforme a la tarifa vigente en cada momento, aplicando de manera proporcional los cuadros tarifarios vigentes que conviven en un mismo mes.

Que como consecuencia, corresponde ordenar a la prestadora que proceda a refacturar el período Septiembre de 2022 conforme a los considerandos ut supra.-

Que asimismo corresponde ordenar a la Cooperativa, que acompañe a este Regulador un informe de cumplimiento de la disposición anterior con el detalle de las facturaciones realizadas, refacturaciones, devoluciones, detalle de intereses y toda información relevante en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos.-

Que asimismo, según las constancias obrantes en las presentes actuaciones, de las cuales surge la incorrecta aplicación de la normativa emanada de este Regulador.

Que en función de ello, corresponde poner en conocimiento del Juzgado de Faltas Regulatorias lo supra mencionado, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Resolución General ERSeP N° 69/2021.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 332/2022, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**:

R E S U E L V E:

Artículo 1º: **ORDENASE** a la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada que proceda a anular y refacturar el período Septiembre 2022 a todos los usuarios y localidades

servidas, conforme las pautas de la presente resolución y en su caso efectúe las correspondientes devoluciones con más los intereses correspondientes. -

Artículo 2°: **ORDENASE** a la prestadora que acompañe a este Regulador un informe de cumplimiento de la disposición anterior con el detalle de las facturaciones realizadas, refacturaciones, devoluciones, detalle de intereses y toda información relevante en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos.-.-

Artículo 3°: **PONGASE EN CONOCIMIENTO** del Juzgado de Faltas Regulatorias lo constatado en las presentes actuaciones, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Resolución General ERSeP N° 69/2021.-

Artículo 4°: **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del Poder Concedente a los fines pertinentes.-

Artículo 5°: **PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

